

REGLAMENTO (CE) Nº 2363/95 DE LA COMISIÓN

de 9 de octubre de 1995

por el que se determina el rebasamiento de la superficie máxima garantizada comunitaria de algodón y el importe reducido de la ayuda en favor de los pequeños productores de algodón para la campaña 1994/95

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1152/90 del Consejo, de 27 de abril de 1990, por el que se establece un régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2054/92 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 13,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1152/90, la Comisión constata cualquier rebasamiento de la superficie máxima garantizada y determina la reducción consiguiente del importe de la ayuda; que la Comisión, basándose en las informaciones recibidas de los Estados miembros productores, ha comprobado respecto a la campaña 1994/95 un rebasamiento de la superficie máxima garantizada determinada por el Reglamento (CEE) nº 2048/90 de la Comisión, de 18 de julio de 1990, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1908/94 ⁽⁶⁾; que, por lo tanto, es preciso determinar dicho rebasamiento y, mediante la fórmula mencionada en el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2048/90, el importe reducido de la ayuda para esta campaña tal y como se indica a continuación;

Considerando que la conversión del citado importe en monedas nacionales debe hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1152/90; que, por consiguiente, el importe de la ayuda unitaria debe fijarse teniendo en cuenta que el mencionado hecho generador es, en todo caso, anterior al 1 de febrero de 1995;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lino y el cáñamo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 1994/95, el rebasamiento de la superficie máxima garantizada comunitaria de algodón contemplada en el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1152/90 se fijará en 106 468 hectáreas.

Artículo 2

Para la campaña 1994/95 el importe de la ayuda, reducido por la aplicación del apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1152/90, se fijará en 100,45 ecus por hectárea.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de octubre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 116 de 8. 5. 1990, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 13.

⁽³⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 187 de 19. 7. 1990, p. 29.

⁽⁶⁾ DO nº L 194 de 29. 7. 1994, p. 32.